

R. 6835 W 744 805

DON Rafael Challo Grandmontagne Sargento de Infanteria Secretario
nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa n°2143-40
instruida contra el procesado JULIAN SOLANA LETOSA y DIEZ MAS/ Y de cuya causa
es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar
el Oficial de Infanteria DON Cipriano Sanz Ibañez

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que
que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al folio 119.-Excmo Sr.-Estudiados los hechos recogidos en el Procedimiento
Sumarísimo Ordinario n° 2143 de 1940, el Fiscal Juridico Militar formulo contra
los procesados la calificacion provisional que previene el art. 542 en relacio
cion con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditando que los procesados
JULIAN SOLANAS LETOSA/CALIXTO MAZA MURILLO/MARIANO GONZALEZ HERNANDEZ/BRAULIO
ABARDIA BOLEA/MARIANO MARCEN MURILLO/MARIANO ABADIA MURILLO/ANTONIO ESCANERO SOLANAS
SOLANAS/JOSE BAGUES ALFRANCA/CARLOS MURILLO LETOSA/TOMAS GAVIN MARCEN y GREGO
RIO MARCEN MURILLO todos ellos mayores de edad y vecinos de Lecinena (Zaragoza)
de antecedentes izquierdistas, huyeron de dicho pueblo voluntariamente el día
doce de Octubre de mil novecientos treinta y seis, ante la llegada de las
Fuerzas Nacionales, en direccion a Cataluña, en dicha zona permanecieron traba
jando y sin intervencion en hechos delictivos hasta su liberacion, pido se
les imputara como autores de un delito de auxilio a la rebelion del art. 240 d
el Código de Justicia Militar, con la atenuante para todos de escasa peligro
sidad a la pena de RECLUSION TEMPORAL con las acc. escritas legales, debiendo ser
conmutadas las principales por las de DOS AÑOS de prision menor para cada uno
de los encartados, dada lectura de los presentes cargos a los procesados, asis
tidos de su Defensor mostraron su conformidad.-XXI

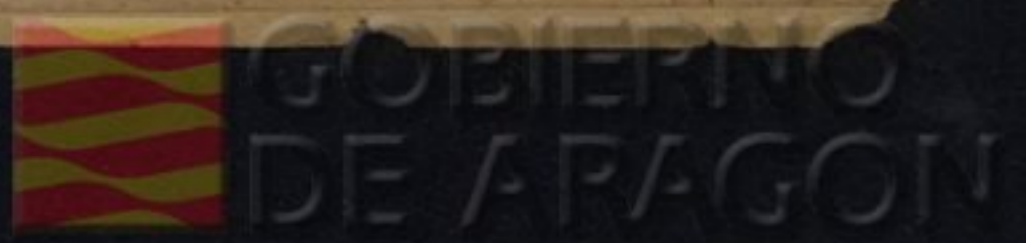
VISTOS los articulos citados y el 550, las leyes de 9 de febrero de 1939 y 6
de Diciembre de 1941 asi como el anexo de la orden de la Presidencia del
Gobierno de 25 de Enero de 1940 seria procedente que V.E. imputara a los
procesados JULIAN SOLANAS LETOSA/CALIXTO MAZA MURILLO/MARIANO FONZALEZ HERNAN
DEZ/BRAULIO ABARDIA BOLEA/MARIANO MARCEN MURILLO/MARIANO ABADIA MURILLO/ANTO
NIO ESCANERO SOLANAS/JOSE BAGUES ALFRANCA/CARLOS MURILLO LETOSA/TOMAS GAVIN
MARCEN y GREGORIO MARCEN MURILLO a la pena de DOS AÑOS de prision menor
para cada uno que conservaran las accesorias de inhabilitacion absoluta, sien
do es de abono la prision preventiva sufrida. Caso de conformidad volvera el p
procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificara a los
procesados la resolucioin recaida deacira los testimonios prevenidos en la
ejecucion de sentencia y li uidara la condena que antecede, practicadas estas
y demas diligencias de ejecucion pertinentes, leleva en consulta. V.E. no obs
tante resolvera.-El Auditor.-Lopez Pando.-Zaragoza 3 de Julio de 1942.-
Rubricado y sellado.-

Al 120.- En Zaragoza a 7 de Julio de 1942.- De conformidad con el preceden
te dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo de co
denar y condeno a los procesados Julian Solanas Letosa, Calixto Maza Murillo
Mariano Gonzalez Hernandez, Braulio Abadia Bolea, Mariano Marcen Murillo,
Mariano Abadia Murillo, Antonio Escanero Solanas, Jose Bagues Alzancaga,
Carlos Murillo Letosa, Tomas Gavon Marcen, y Gregorio Marcen Murillo, a la
pena de DOS AÑOS de prision menor a cada uno, como autores de un delito de
auxilio a la rebelion conservando las accesorias de inhabilitacion absoluta
durante el tiempo de la condena, siendoles de abono la totalidad del tiempo
de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y sin que haya lugar a
declaracion de responsabilidades civiles para las que se estara conforme a
la ley de 9 de febrero de 1939.- Pasen los autos el Juez de Ejecuciones de
esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.- El Capitan General.
Monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remision Al Tribunal Regional
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.S. En Zaragoza a veinte siete de Agosto
de mil novecientos cuarenta y dos.-

Agosto
[Signature]

Vr. Br.
[Signature]



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2143 del año 1940 contra *Jubian Solana Leposa y 10 más* por delito de *participación a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 8 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de abril de 1943.

Señores

*Villar
Vejada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a expensas
no procedi cubrim expediente
a Felix Lamote

Zaragoza 13 Abril 1943

Pedro de la Fuente

Provisoria - Zaragoza 14 Abril 1943

ss.
Villas
Sijada
Pradoeta

Pase al Puente

~~Arce~~

Seguidamente queda suscrita